

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son nueve Diputados que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental D. Ramón V. García Sánchez y la Interventora adjunta Dª Adoración Domingo Mediavilla.

200.- LECTURA Y APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de agosto de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

201.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/001566: AUTORIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PÚBLICA DE DOCENCIA, A UN FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO RURAL, ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno interior, aprobado por unanimidad:

“Visto el Informe propuesta evacuado por el Técnico de Administración General del Área de Organización y RR. HH con fecha 21 de julio de 2026, que literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D. Rafael García García (Código Empleado 220011), con fecha 3 de junio de 2026 presentó solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de actividad docente en el Departamento de Derecho Público General en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, como profesor asociado a tiempo parcial de 6 horas lectivas.

Segundo. - El Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Salamanca el 20 de julio de 2026 remitió informe favorable a la referida compatibilidad, donde se indica que la misma abarcaría de 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, como profesor asociado a tiempo parcial de 6 horas lectivas más 6 horas de tutorías semanales, coincidente con la solicitud por la interesada, así como su horario de docencia será el siguiente:

Primer cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes	<i>De 18:00h a 21:00h</i>	<i>De 17:00h a 18:00h</i>
Martes	<i>De 16:00h a 18:00h</i>	
Miércoles	<i>De 16:00h a 17:50h</i>	<i>De 18:00h a 19:00h</i>
Jueves	<i>De 16:00h a 17:50h</i>	
Viernes		

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>		
<i>Martes</i>	<i>De 18:00h a 19:50h</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que prueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto del Empleado Público.
- Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública en lo que no se oponga o se haya derogado por la disposición anterior.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 actualmente en vigor.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, en virtud de lo preceptuado en su art. 2.1.c).

El art.1.1 de dicha norma determina que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

Dentro de las excepciones contempladas a tal principio general, el art.4.1 de la Ley 53/84 establece que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial; ámbito en el que cabe encuadrar la solicitud de compatibilidad objeto de tramitación.

Cumplido que el segundo puesto para el que se solicita la compatibilidad lo es para la función docente, la ley 53/84 exige además para poder otorgarse la autorización de compatibilidad que el mismo vaya a ejercerse en régimen laboral, a tiempo parcial y con una duración determinada, circunstancias que se acreditan cumplidas en el informe favorable que remite la Universidad de Salamanca y en la petición del interesado.

Reconoce igualmente la Ley 53/84 que, cumplidos los requisitos para la estimación de la compatibilidad de la actividad del segundo puesto, la autorización previa de la misma además quedará condicionada a que no suponga modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que su ejercicio no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa la imparcialidad e independencia en el sector público.

Segundo.- Junto al cumplimiento de los requisitos de formulación de la solicitud de compatibilidad previa ante la administración donde se desempeña la actividad principal, el art. 7 de la Ley 53/84 exige para la autorización de la compatibilidad que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades (el principal de funcionario y el del segundo puesto docencia) no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B (actual A2) o personal de nivel equivalente, ya que en el supuesto el solicitante es funcionario de carrera, categoría Jefe/a de Sección Empleo y Desarrollo Rural.

Conforme a la referida limitación retributiva prevista en el art. 7 de la Ley 53/1984 y art. 4 del Real Decreto 598/85, la remuneración mensual bruta por cada puesto de trabajo, excluida la antigüedad es:

Período 2026

- Puesto principal: Jefe/a de Sección Empleo y Desarrollo Rural (Área de Economía y Hacienda)
- Retribución mensual excluidos trienios y pagas extraordinarias:

<i>Sueldo base</i>	<i>1.199,52€</i>
<i>Complemento de destino</i>	<i>774,86€</i>
<i>Complemento específico</i>	<i>1.469,78€</i>
<i>Total, Bruto Mensual</i>	<i>3.444,16€</i>

- Puesto profesor asociado retribuciones mensuales:

<i>Retribución Bruta Mensual</i>	<i>877,09€</i>
---	-----------------------

- Total, retribución mensual ambos puestos:

<i>Retribución mensual puesto principal</i>	<i>Retribución mensual puesto Profesor Asociado</i>	<i>Total</i>
<i>3.444,16€</i>	<i>877,09€</i>	<i>4.649,62€</i>

- Total, retribución anual bruta ambos puestos de trabajo:

<i>Retribución anual puesto principal</i>	<i>Retribución anual puesto Profesor Asociado</i>	<i>Total</i>
<i>41.329,92€</i>	<i>10.525,08€</i>	<i>51.855€</i>

En consecuencia, la cantidad total bruta anual a percibir por los dos puestos de trabajo (51.855€) no superaría la bruta anual para el puesto de Director General que el artículo 21 de las Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (actualmente en vigor), en aplicación de las actualizaciones previstas en virtud del Real Decreto-ley 14/2025, en 63.911,26€ (excluidas antigüedad y pagas extraordinarias).

Por lo que respecta a no superar la cantidad obtenida de incrementar un 35% la remuneración del principal, considerada en jornada ordinaria, la retribución mensual del principal será como se detalla:

Período 2026

<i>Sueldo base grupo A2</i>	<i>1.199,52€</i>
<i>Complemento de destino nivel 25</i>	<i>774,86€</i>
<i>Complemento específico (Código 011)</i>	<i>1.469,78€</i>
<i>Total, retribución mensual considerada en jornada ordinaria</i>	<i>3.444,16€</i>
<i>35% a incrementar a la retribución mensual considerada en régimen de jornada ordinaria</i>	<i>1.205,46€</i>
<i>Total, retribución mensual con incremento</i>	<i>4.649,62€</i>
<i>Total, retribución anual con incremento</i>	<i>55.795,39€</i>

Conforme a ello, las retribuciones a percibir por ambos puestos de trabajo (51.855€), no superarán la correspondiente a la del principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria e incrementada en el 35%, que ascendería a la cantidad de 55.795,39€.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo determinado en el art 7 de la Ley 53/1984, los límites retributivos fijados presentan el carácter de necesarios no excluyentes, por lo que para la negación de autorización de compatibilidad habrían de superar ambos límites, que en el presente supuesto no se supera ninguno de los dos, se estima que podría otorgarse la compatibilidad, admitiendo incluso la norma, que aún en el supuesto de superarse ambos podría ser objeto de otorgamiento la autorización por el órgano competente, siempre que se motivase en razones de interés para el servicio público.

Por ello habría de concluirse que puede ser objeto de autorización la compatibilidad solicitada e informada favorablemente por la administración del segundo puesto de trabajo de función docente.

Tercero. - El artículo 18 de la Ley 53/1984 determina que todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que puedan acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art.18 de la Ley 53/84).

Cuarto. - Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la autorización o denegación de la compatibilidad para el ejercicio de actividades en el sector público, por ser el órgano competente en función de la adscripción del puesto de trabajo principal, atribución que fue delegada en la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 11 de julio de 2019 (BOP 137, de 19 de julio de 2019), por lo que se eleva a la consideración de la misma, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesor Asociado de 6 horas lectivas más 6 horas de

tutorías semanales en el Departamento de Derecho Público General en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, al funcionario de carrera D. Rafael García García, por el periodo lectivo que comprendería desde el 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, con el horario reconocido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca, dentro del régimen de dedicación del Profesor Asociado de 6+6 horas, siguiente:

Primer cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>	<i>De 18:00h a 21:00h</i>	<i>De 17:00h a 18:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>	
<i>Miércoles</i>	<i>De 16:00h a 17:50h</i>	<i>De 18:00h a 19:00h</i>
<i>Jueves</i>	<i>De 16:00h a 17:50h</i>	
<i>Viernes</i>		

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>		
<i>Martes</i>	<i>De 18:00h a 19:50h</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

Segundo. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña en la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Tercero. - La autorización de compatibilidad quedara sin efecto automáticamente, si se produce un cambio de puesto de trabajo por parte del empleado público.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos.”

Y la Comisión, por unanimidad, con los votos a favor de los miembros del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Diputado no adscrito, dictaminó favorablemente, elevar a la Junta de Gobierno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesor Asociado de 6 horas lectivas más 6 horas de tutorías semanales en el Departamento de Derecho Público General en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, al funcionario de carrera D. Rafael García García, por el periodo lectivo que comprendería desde el 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, con el horario reconocido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca, dentro del régimen de dedicación del Profesor Asociado de 6+6 horas, siguiente:

Primer cuatrimestre

	<i>Horario lectivo</i>	<i>Horario de tutorías o asistencia al alumnado</i>
<i>Lunes</i>	<i>De 18:00h a 21:00h</i>	<i>De 17:00h a 18:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>	
<i>Miércoles</i>	<i>De 16:00h a 17:50h</i>	<i>De 18:00h a 19:00h</i>
<i>Jueves</i>	<i>De 16:00h a 17:50h</i>	
<i>Viernes</i>		

Segundo cuatrimestre

	<i>Horario lectivo</i>	<i>Horario de tutorías o asistencia al alumnado</i>
<i>Lunes</i>		
<i>Martes</i>	<i>De 18:00h a 19:50h</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

Segundo. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña en la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Tercero. - La autorización de compatibilidad quedara sin efecto automáticamente, si se produce un cambio de puesto de trabajo por parte del empleado público.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los nueve diputados que son los que de hecho y de derecho conforman la junta de gobierno.

202.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/001694: AUTORIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PÚBLICA DE DOCENCIA, A UNA PERSONAL LABORAL FIJA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA, CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICA MEDIO DE GESTIÓN, ADSCRITA EL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno interior, aprobado por unanimidad:

“Visto el Informe propuesta evacuado por el Técnico de Administración General del Área de Organización y RR. HH con fecha 21 de julio de 2026, que literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Dña. Lucrecia González Jiménez (Código Empleado 002107), con fecha 6 de julio de 2026 presentó solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de actividad docente en el Departamento de Administración y Economía de la Empresa en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Salamanca, como profesora asociada a tiempo parcial de 3 horas lectivas semanales.

Segundo. - El Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Salamanca el 20 de julio de 2026 remitió informe favorable a la referida compatibilidad, donde se indica que la misma abarcaría de 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, como profesora asociada a tiempo parcial de 3 horas lectivas más 3 horas de tutorías semanales, coincidente con la solicitud por la interesada, así como su horario de docencia será el siguiente:

Primer cuatrimestre

	<i>Horario lectivo</i>	<i>Horario de tutorías o asistencia al alumnado</i>
<i>Lunes</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que prueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto del Empleado Público.
- Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública en lo que no se oponga o se haya derogado por la disposición anterior.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 actualmente en vigor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, en virtud de lo preceptuado en su art. 2.1.c).

El art.1.1 de dicha norma determina que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

Dentro de las excepciones contempladas a tal principio general, el art.4.1 de la Ley 53/84 establece que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como

Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial; ámbito en el que cabe encuadrar la solicitud de compatibilidad objeto de tramitación.

Cumplido que el segundo puesto para el que se solicita la compatibilidad lo es para la función docente, la ley 53/84 exige además para poder otorgarse la autorización de compatibilidad que el mismo vaya a ejercerse en régimen laboral, a tiempo parcial y con una duración determinada, circunstancias que se acreditan cumplidas en el informe favorable que remite la Universidad de Salamanca y en la petición del interesado.

Reconoce igualmente la Ley 53/84 que, cumplidos los requisitos para la estimación de la compatibilidad de la actividad del segundo puesto, la autorización previa de la misma además quedará condicionada a que no suponga modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que su ejercicio no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa la imparcialidad e independencia en el sector público.

Segundo.- Junto al cumplimiento de los requisitos de formulación de la solicitud de compatibilidad previa ante la administración donde se desempeña la actividad principal, el art. 7 de la Ley 53/84 exige para la autorización de la compatibilidad que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades (el principal de régimen laboral y el del segundo puesto docencia) no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B (actual A2) o personal de nivel equivalente, ya que en el supuesto la solicitante es personal laboral fijo, categoría Técnico/a Medio de Gestión.

Conforme a la referida limitación retributiva prevista en el art. 7 de la Ley 53/1984 y art. 4 del Real Decreto 598/85, la remuneración mensual bruta por cada puesto de trabajo, excluida la antigüedad es:

Período 2026

- Puesto principal: Técnico/a Medio de Gestión (Área de Bienestar Social)
- Retribución mensual excluidos trienios y pagas extraordinarias:

Sueldo base	1.199,52€
Complemento de destino	592,11€
Complemento específico	557,98€
Total, Bruto Mensual	2.349,61€

- Puesto profesor asociado retribuciones mensuales:

Retribución Bruta Mensual	359,58€
----------------------------------	----------------

- Total, retribución mensual ambos puestos:

<i>Retribución mensual puesto principal</i>	<i>Retribución mensual puesto Profesor Asociado</i>	<i>Total</i>
2.349,61€	359,58€	2.709,19€

- Total, retribución anual bruta ambos puestos de trabajo:

<i>Retribución anual puesto principal</i>	<i>Retribución anual puesto Profesor Asociado</i>	<i>Total</i>
28.195,32€	4.314,96€	32.510,28€

En consecuencia, la cantidad total bruta anual a percibir por los dos puestos de trabajo (32.510,28€) no superaría la bruta anual para el puesto de Director General que el artículo 21 de las Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (actualmente en vigor), en aplicación de las actualizaciones previstas en virtud del Real Decreto-ley 14/2025, en 63.911,26€ (excluidas antigüedad y pagas extraordinarias).

Por lo que respecta a no superar la cantidad obtenida de incrementar un 35% la remuneración del principal, considerada en jornada ordinaria, la retribución mensual del principal será como se detalla:

Período 2026

<i>Sueldo base grupo A2</i>	<i>1.199,52€</i>
<i>Complemento de destino nivel 21</i>	<i>592,11€</i>
<i>Complemento específico (Código 082)</i>	<i>557,98€</i>
<i>Total, retribución mensual considerada en jornada ordinaria</i>	<i>2.349,61€</i>
<i>35% a incrementar a la retribución mensual considerada en régimen de jornada ordinaria</i>	<i>822,36€</i>
<i>Total, retribución mensual con incremento</i>	<i>3.171,97€</i>
<i>Total, retribución anual con incremento</i>	<i>38.063,68€</i>

Conforme a ello, las retribuciones a percibir por ambos puestos de trabajo (32.510,28€), no superarán la correspondiente a la del principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria e incrementada en el 35%, que ascendería a la cantidad de 38.063,68€.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo determinado en el art 7 de la Ley 53/1984, los límites retributivos fijados presentan el carácter de necesarios no excluyentes, por lo que para la negación de autorización de compatibilidad habrían de superar ambos límites, que en el presente supuesto no se supera ninguno de los dos, se estima que podría otorgarse la compatibilidad, admitiendo incluso la norma, que aún en el supuesto de superarse ambos

podría ser objeto de otorgamiento la autorización por el órgano competente, siempre que se motivase en razones de interés para el servicio público.

Por ello habría de concluirse que puede ser objeto de autorización la compatibilidad solicitada e informada favorablemente por la administración del segundo puesto de trabajo de función docente.

Tercero. - El artículo 18 de la Ley 53/1984 determina que todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que puedan acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art.18 de la Ley 53/84).

Cuarto. - Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la autorización o denegación de la compatibilidad para el ejercicio de actividades en el sector público, por ser el órgano competente en función de la adscripción del puesto de trabajo principal, atribución que fue delegada en la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 11 de julio de 2019 (BOP 137, de 19 de julio de 2019), por lo que se eleva a la consideración de la misma, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesora Asociada de 3 horas lectivas más 3 horas de tutorías semanales en el Departamento de Administración y Economía de la Empresa en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Salamanca, a la empleada pública Dña. Lucrecia González Jiménez, por el periodo lectivo que comprendería desde el 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, con el horario reconocido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca siguiente:

Primer cuatrimestre

	<i>Horario lectivo</i>	<i>Horario de tutorías o asistencia al alumnado</i>
<i>Lunes</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

Segundo. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña en la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Tercero. - La autorización de compatibilidad quedara sin efecto automáticamente, si se produce un cambio de puesto de trabajo por parte del empleado público.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”

Y la Comisión, por unanimidad, con los votos a favor de los miembros del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Diputado no adscrito, dictaminó favorablemente, elevar a la Junta de Gobierno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesora Asociada de 3 horas lectivas más 3 horas de tutorías semanales en el Departamento de Administración y Economía de la Empresa en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Salamanca, a la empleada pública Dña. Lucrecia González Jiménez, por el periodo lectivo que comprendería desde el 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, con el horario reconocido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca siguiente:

Primer cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 17:30h</i>	<i>De 17:30h a 19:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		
<i>Viernes</i>		

Segundo. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña en la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Tercero. - La autorización de compatibilidad quedara sin efecto automáticamente, si se produce un cambio de puesto de trabajo por parte del empleado público.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los nueve Diputados que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

203.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/001783: AUTORIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PÚBLICA DE DOCENCIA, A UN DIPUTADO PORTAVOZ PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno interior, aprobado por unanimidad:

“Visto el Informe propuesta evacuado por el Técnico de Administración General del Área de Organización y RR. HH con fecha 21 de julio de 2026, que literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Fernando Rubio de la Iglesia (Código 003530), con fecha 17 de julio de 2026 y numero de entrada de registro REGAGE26e00066339040, presentó solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de actividad docente en el Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca, como profesor asociado a tiempo parcial de 6 horas lectivas semanales.

La solicitud se acompaña de declaración responsable suscrita por el interesado en virtud de la cuál este alega que se mantienen las mismas condiciones en que le fue concedida idéntica autorización para los cursos 2019-20, 2020-21, 2021-22, 2022-23, 2023-24, 2024-25, 2025-26 y 2026-27.

En el expediente consta Informe del Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Salamanca, con número de registro de entrada REGAGE26e00066773903, favorable a la petición de compatibilidad.

En dicho informe se indica que el periodo para el que se informa favorablemente la compatibilidad, abarcaría de 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, como profesor asociado a tiempo parcial de 6 horas lectivas coincidente con lo solicitado por el interesado, que su horario no resulta coincidente con el de su puesto principal en esta Corporación, así como que su retribución bruta mensual será de 719,02€.

Segundo. - El Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Salamanca el 20 de julio de 2026 remitió informe favorable a la referida compatibilidad, donde se indica que la misma abarcaría de 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, como profesor asociado a tiempo parcial de 6 horas lectivas, coincidente con la solicitud por el interesado, así como su horario de docencia será el siguiente:

Primer cuatrimestre

	<i>Horario lectivo</i>	<i>Horario de tutorías o asistencia al alumnado</i>
<i>Lunes</i>	<i>De 16:00h a 20:00h</i>	<i>De 20:00h a 21:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 20:00h</i>	<i>De 20:00h a 21:00h</i>
<i>Miércoles</i>		<i>De 17:00h a 19:00h</i>
<i>Jueves</i>		<i>De 17:00h a 19:00h</i>
<i>Viernes</i>		

Segundo cuatrimestre

	<i>Horario lectivo</i>	<i>Horario de tutorías o asistencia al alumnado</i>
<i>Lunes</i>	<i>De 18:00h a 20:00h</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 18:00h a 20:00h</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		<i>De 17:00h a 19:00h</i>
<i>Viernes</i>		

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que prueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto del Empleado Público.
- Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública en lo que no se oponga o se haya derogado por la disposición anterior.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 actualmente en vigor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, en virtud de los preceptuado en su art. 2.1 c).

El artículo 1.1 de dicha norma determina que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por si o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo los supuestos previstos en la misma.

Dentro de las excepciones contempladas a tal principio general, el artículo 4.1 de la Ley 53/1984 establece que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial; ámbito en el que cabe encuadrar la solicitud de compatibilidad objeto de tramitación.

Cumplido que el segundo puesto para el que se solicita la compatibilidad lo es para la función docente, La Ley 53/1984 que, cumplidos los requisitos para la estimación de la compatibilidad de la actividad del segundo puesto, la autorización previa de la misma, además de que quedará condicionada a que no suponga modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que su ejercicio no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa la imparcialidad e independencia en el sector público.

Segundo.- Junto al cumplimiento de los requisitos de formulación de la solicitud de compatibilidad previa ante la administración donde se desempeña la actividad principal, el artículo 7 de la Ley 53/1984 exige para la autorización de la compatibilidad que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades (el principal de empleado público y del segundo puesto docencia) no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Directos General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente, ya que en el actual supuesto el solicitante es miembro corporativo de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Conforme a la referida limitación retributiva prevista en el artículo 7 de la Ley 53/1984 y el artículo 4 del Real Decreto 598/1985, la remuneración mensual bruta por cada puesto de trabajo, excluida la antigüedad es la siguiente:

- Puesto principal

Total, bruto Mensual/Anual (sin antigüedad y pagas extra).	5.573,32€/ 66.879,84€
--	-----------------------

- Puesto profesor asociado Universidad de Salamanca

Retribución bruta Mensual/ Anual.	719,02€/8.628,24€
-----------------------------------	-------------------

- TOTAL RETRIBUCIÓN AMBOS PUESTOS

75.508,08€

En consecuencia, la cantidad total bruta anual a percibir por los dos puestos de trabajo (75.508,08€) superaría la anual bruta para el puesto de Director General que el artículo 21 de la Ley 31/2022, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (actualmente en vigor), en virtud de las aplicaciones previstas Real Decreto-ley 14/2025, en 63.911,26 € (excluidas antigüedad y pagas extraordinarias).

Por lo que respecta a no superar la cantidad obtenida de incrementar un 30% la remuneración del principal, considerada en jornada ordinaria, la retribución mensual del principal será como se detalla:

- Periodo 2026

Total, retribución mensual considerada en jornada ordinaria	5.573,32€
Incremento del 30% de la retribución mensual considerada en régimen de jornada ordinaria	1.671,98€
Total, retribución mensual con incremento	7.245,31€
Total, retribución con incremento	86.943,79€

En consecuencia, las retribuciones a percibir por ambos puestos de trabajo (75.508,08€) no superan la correspondiente a la del principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria e incrementada en un 30%, que ascendería a la cantidad de 86.943,79€.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 7 de la Ley 53/1984, los límites retributivos fijados presentan el carácter de necesarios no excluyentes, por lo que para la negación de autorización de compatibilidad habría de superar ambos límites y que en el presente supuesto únicamente se supera el primero de esos límites pero no el segundo, se estima que podría otorgarse la compatibilidad, admitiendo incluso la norma, que aún en el supuesto de superarse ambos podría ser objeto de otorgamiento la autorización por el órgano competente, siempre que se motivase en razones de interés para el servicio público.

Por todo ello habría de concluirse que puede ser objeto de autorización la compatibilidad solicitada e informada favorablemente por la administración del segundo puesto de trabajo de función docente.

Tercero. - El artículo 18 de la Ley 53/1984 determina que todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que puedan acreditarse o devengarse los correspondientes haberes.

Cuarto.- Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la autorización o denegación de la compatibilidad para el ejercicio de actividades en el sector público, por ser el órgano competente en función de la adscripción del puesto principal, atribución que fue delegada en la Junta de Gobierno, mediante acuerdo celebrado en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2023, por lo que se eleva a consideración de la misma, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesor Asociado de 6 horas lectivas semanales en el Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca, al Diputado Portavoz Provincial D. Fernando Rubio de la Iglesia, por el periodo lectivo que comprendería desde el 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, con el horario reconocido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca, dentro del régimen de dedicación del Profesor Asociado de 6 horas, siguiente:

Primer cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>	<i>De 16:00h a 20:00h</i>	<i>De 20:00h a 21:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 16:00h a 20:00h</i>	<i>De 20:00h a 21:00h</i>
<i>Miércoles</i>		<i>De 17:00h a 19:00h</i>
<i>Jueves</i>		<i>De 17:00h a 19:00h</i>
<i>Viernes</i>		

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
<i>Lunes</i>	<i>De 18:00h a 20:00h</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>
<i>Martes</i>	<i>De 18:00h a 20:00h</i>	<i>De 16:00h a 18:00h</i>
<i>Miércoles</i>		
<i>Jueves</i>		<i>De 17:00h a 19:00h</i>
<i>Viernes</i>		

Segundo. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Tercero. - La autorización de compatibilidad quedará sin efecto automáticamente, si se produce un cambio de puesto de trabajo por parte del empleado público.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos.”

Y la Comisión, por unanimidad, con los votos a favor de los miembros del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Diputado no adscrito, dictaminó favorablemente, elevar a la Junta de Gobierno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesor Asociado de 6 horas lectivas semanales en el Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca, al Diputado Portavoz Provincial D. Fernando Rubio de la Iglesia, por el periodo lectivo que comprendería desde el 6 de septiembre de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2027, con el horario reconocido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca, dentro del régimen de dedicación del Profesor Asociado de 6 horas, siguiente:

Primer cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes	De 16:00h a 20:00h	De 20:00h a 21:00h
Martes	De 16:00h a 20:00h	De 20:00h a 21:00h
Miércoles		De 17:00h a 19:00h
Jueves		De 17:00h a 19:00h
Viernes		

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes	De 18:00h a 20:00h	De 16:00h a 18:00h
Martes	De 18:00h a 20:00h	De 16:00h a 18:00h
Miércoles		
Jueves		De 17:00h a 19:00h
Viernes		

Segundo. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Tercero. - La autorización de compatibilidad quedará sin efecto automáticamente, si se produce un cambio de puesto de trabajo por parte del empleado público.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los nueve Diputados que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno

204.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000775: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN CON LA CATEGORÍA DE CAPATAZ DE VÍAS Y OBRAS.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Juan Manuel Moro López, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Capataz de Vías y Obras, ocupando el puesto n° 40028, denominado Vigilante/Capataz, Según consta en su expediente ha nacido el día 31 de agosto de 1961.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2026, n° de registro REGAGE26e00033233129, **D. Juan Manuel Moro López** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 31 de agosto de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”* **Tercero.** - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones en el año 2026

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses o más de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo

208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Juan Manuel Moro López**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 1 de septiembre de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

205.-EXPEDIENTE 2026/GRH_01/001044: INFORME-PROPUESTA DE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO SUPERIOR.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de abril de 2026, D. Francisco Javier Valbuena Rodríguez presenta escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 25 de noviembre de 1959, alcanzando la edad de jubilación.

Segundo.- D. Francisco Javier Valbuena Rodríguez, es funcionaria de Carrera, con la categoría de Técnico Superior de Cultura, adscrito al Área de Presidencia en el puesto de trabajo denominado Coordinador de Unidad de Proyectos Estratégicos, código 10149.

Tercero.- Con fecha 29 de abril de 2026, se solicita informe motivado a la Delegación del Área de Presidencia, relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 27 de mayo en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, se solicitó al Departamento de Salud Laboral, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se informa que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.
- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo. - El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero. - En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con

la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que, al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación de al menos dos meses al de su fecha de jubilación por edad.

2.- Informe favorable evacuado por el Director de Organización del Área de Presidencia donde figura adscrito el solicitante.

3.- Informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Vitaly”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 3857/23, de 18 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Determinado el procedimiento actual la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, *los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios*, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar la solicitud presentada por el interesado.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente,

PROPUESTA

Primero. - Estimar la solicitud de **D. Francisco Javier Valbuena Rodríguez**, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en el interesado el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrado.

Segundo.- La prolongación de la permanencia en el servicio activo se podrá mantener hasta el día 25 de noviembre de 2029, fecha en que el interesado cumpliría los 70 años de edad y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero.- El/la funcionario/a prolongado/a podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto. - Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto. - Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita

206. EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000866: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE MUNICIPIOS EN LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 2026 DESTINADO A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA MENORES DE 20.000 HABITANTES.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Secretario Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios.

“Por Decreto de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, n.º 2564, de fecha 14/05/2026, se aprueba la composición de la Comisión de Valoración, a efectos de resolver la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa provincial de planeamiento urbanístico 2026, destinado a municipios de la provincia de Salamanca menores a 20.000 habitantes.

Reunida la Comisión de Valoración con fecha 17 de agosto de 2026, se acuerda por unanimidad informar favorablemente el informe propuesta presentado, que literalmente dice:

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

Primero: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno (7) 110.- celebrada en sesión extraordinaria el 30 de abril de 2026, fue aprobada la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo del programa provincial de planeamiento urbanístico 2026, destinado a municipios de la Provincia de Salamanca inferiores a 20.000 habitantes que fue publicada en el B.O.P número 87 de fecha 11 de mayo de 2026.

Las Bases Segunda, Tercera y Sexta de la Convocatoria de referencia indican:

Base 2ª. - Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán acceder a esta subvención los municipios de la provincia de Salamanca que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una población igual o inferior a 20.000 habitantes. (De acuerdo con las últimas cifras de población publicadas por el I.N.E.).
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, impuestas por el ordenamiento vigente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Diputación Provincial.
- No incurrir en las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 3ª. - Aplicación presupuestaria, dotación económica y cofinanciación.

La dotación económica del Programa se estima en 320.000,00 euros para el periodo 2026 que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-12-1510A-620000, de los Presupuestos Generales para este ejercicio de la Diputación Provincial de Salamanca.

Los municipios que resulten beneficiarios de la subvención cofinanciarán las actuaciones subvencionadas conforme a los criterios y en los porcentajes que se detallan:

- La cuantía máxima subvencionable es del 80% **del importe total del presupuesto incluido en la memoria**, dentro de los siguientes límites:

- El importe máximo por el que se subvenciona cada proyecto **no podrá**

ascender de la cantidad de:

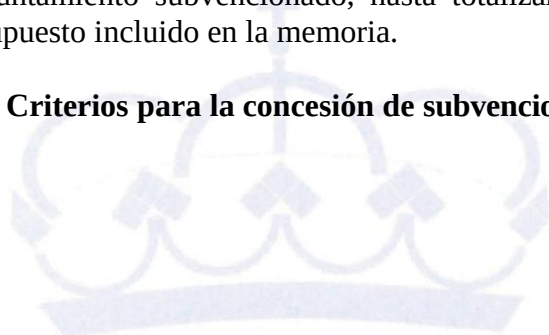
35.000€, entidades locales iguales o menores de 2.000 habitantes.

40.000€, entidades locales mayores de 2.000 y hasta 5.000 habitantes.

45.000€, entidades locales mayores de 5.000 y hasta 20.000 habitantes.

Por ello, si la cuantía del presupuesto del proyecto presentado llegara a superar cualquiera de los anteriores importes máximos, la diferencia la asume, (junto al 20% de estos importes) el Ayuntamiento subvencionado, hasta totalizar la financiación conjunta del importe del presupuesto incluido en la memoria.

Base 6ª. - Criterios para la concesión de subvenciones



Las subvenciones se otorgarán a aquellas solicitudes que, cumpliendo con el objeto de la convocatoria, reúnan, según lista que se efectúe al efecto, la mayor puntuación según los criterios de la presente base, hasta el límite de la partida presupuestaria teniendo en cuenta los **CRITERIOS DE SELECCIÓN** que a continuación se indican:

La cuantía de las subvenciones tendrá como límite el 80% del presupuesto de los trabajos seleccionados (I.V.A. y demás impuestos incluidos).

El importe máximo por el que se subvenciona cada proyecto será:

➤ En Ayuntamientos de **población igual o inferior a 2.000 habitantes**, no podrá ascender de la cantidad de **35.000€**.

➤ En Ayuntamientos de **población superior a 2.000 habitantes e igual o inferior a 5.000 habitantes**, no podrá ascender de la cantidad de **40.000€**.

➤ En Ayuntamientos de **población superior a 5.000 habitantes e inferior a 20.000 habitantes**, no podrá ascender de la cantidad de **45.000€**.

CRITERIOS DE SELECCIÓN que se aplicarán para la concesión de las subvenciones, sobre una valoración máxima de 100 puntos:

Los 100 puntos de la valoración se determinarán en función de las características o problemas urbanísticos de las Entidades Locales, utilizando como criterios para valorar cada proyecto:

➤ La mayor población (**25 puntos** al de mayor población el resto proporcional).

➤ Instrumentos de planeamiento urbanístico:

❖ La ausencia del planeamiento general o, necesidad de adaptación del mismo a la legislación en vigor (**75 puntos**, de la siguiente forma):

- Ausencia. (artículos 149 y ss. del RUCyL) **75 puntos**.
- Revisión. (artículo 168 del RUCyL) **60 puntos**.
- Modificación para adaptación a las determinaciones de la Ley 7/2024. **38 puntos**.
- Modificación (artículos 169,172,173 y 173, bis. del RUCyL) **30 puntos**.
- Modificación puntual (artículos 170 y 171 del RUCyL). **15 puntos**.

❖ Planes Especiales de Protección. **45 puntos.**

La solicitud de modificaciones de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) vigentes y a extinguir (Disposición transitoria cuarta de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León), debido a no constituir instrumento de planeamiento, no resultarán subvencionables.

Todo ello, basado en buscar una, necesaria, adaptación del planeamiento general del municipio a la Ley 5/1999, de 8 de abril, Ley de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (tanto mediante la elaboración de Normas Urbanísticas Municipales, como mediante la revisión o modificación de las vigentes).

Igualmente, se tendrán en cuenta las precisas correcciones derivadas de exigencias de otras Administraciones. Se incluyen en este apartado la redacción de planes especiales de protección o la adaptación de las normas urbanísticas a las determinaciones previstas en Ley 7/2024, de 20 de junio del Patrimonio Cultural de Castilla y León, para la protección de estructuras o espacios con la consideración de Área Patrimonial de interés cultural.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de instancias, presentan solicitud para acogerse a estas ayudas 20 Entidades Locales:

LA CALZADA DE BÉJAR, MONLEÓN, ESPINO DE LA ORBADA, JUZBADO, VILLAGONZALO DE TORMES, VALVERDE DE VALDELACASA, SOBRADILLO, EL TORNADIZO, NAVACARROS, ALDEATEJADA, CIUDAD RODRIGO, PASTORES, LEDESMA, VILLARMAYOR, GARCIBUEY, CARRASCAL DE BARREGAS, LAGUNILLA, CALZADA DE VALDUNCIEL, SAN MIGUEL DE ROBLEDO Y PUERTO DE BÉJAR.

De las cuales, los siguientes Ayuntamientos fueron **requeridos para subsanar defectos** de acuerdo con la Base 7ª, con el resultado que a continuación figura:

MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN	SUBSANADO	PROPUESTA Admitido/Excluido
LA CALZADA DE BÉJAR	FALTA MEMORIA	SI	Admitido
MONLEÓN	MEMORIA SIN FIRMA DEL TÉCNICO COMPETENTE	SI	Admitido
VALVERDE DE VALDELACASA	MEMORIA SIN FIRMA DEL TÉCNICO COMPETENTE	SI	Admitido
EL TORNADIZO	FALTA MEMORIA	SI	Admitido
NAVACARROS	MEMORIA SIN FIRMA DEL TÉCNICO COMPETENTE	SI	Admitido
LEDESMA	MEMORIA SIN FIRMA DEL TÉCNICO COMPETENTE	SI	Admitido

GARCIBUEY	FALTA MEMORIA	SI	Admitido
LAGUNILLA	FALTA MEMORIA	SI	Admitido
CLAZADA DE VALDUNCIEL	FALTA MEMORIA	SI	Admitido
SAN MIGUEL DE ROBLEDO	FALTA MEMORIA	SI	Admitido
PUERTO DE BÉJAR	FALTA MEMORIA	SI	Admitido

Así mismo, durante el periodo de presentación de solicitudes, se recibió **comunicación de renuncia a la subvención** por parte del siguiente municipio:

MUNICIPIO
CALZADA DE VALDUNCIEL

Además, los siguientes municipios presentan discordancia entre la solicitud y el contenido de la memoria presentada:

MUNICIPIO	SOLICITUD	SEGÚN MEMORIA, QUE PREVALECE	PUNTUACIÓN RESULTANTE PLANEAMIENTO, SEGÚN MEMORIA
PASTORES	MODIFICACIÓN	NUEVAS NORMAS	75
LAGUNILLA	REVISIÓN	MODIFICACIÓN	30
GARCIBUEY	REVISIÓN	MODIFICACIÓN	30

En base a lo expuesto y, habiéndose realizado la oportuna **valoración de las solicitudes mediante aplicación de los criterios establecidos en las bases** de la convocatoria, resulta lo siguiente:

Entidades Locales admitidas y orden de puntuación correspondientes a las mismas:

ORDEN	MUNICIPIO	PUNTUACIÓN POBLACIÓN	PUNTUACIÓN PLANEAMIENTO	TOTAL, PUNTUACIÓN
1	JUZBADO	0,38	75	75,38
2	MONLEÓN	0,19	75	75,19
3	EL TORNADIZO	0,18	75	75,18
4	LA CALZADA DE BÉJAR	0,17	75	75,17
5	SAN MIGUEL DE ROBLEDO	0,11	75	75,11
6	PASTORES	0,11	75	75,11
7	CARRASCAL DE BARREGAS	3,10	60	63,10
8	VILLAGONZALO DE TORMES	0,47	60	60,47
9	SOBRADILLO	0,36	60	60,36

10	VILLARMAYOR	0,30	60	60,30
11	VALVERDE DE VALDELACASA	0,12	60	60,12
12	CIUDAD RODRIGO	25,00	30	55,00
13	ALDEATEJADA	5,68	30	35,68
14	LEDESMA	3,17	30	33,17
15	LAGUNILLA	0,89	30	30,89
16	PUERTO DE BÉJAR	0,73	30	30,73
17	ESPINO DE LA ORBADA	0,51	30	30,51
18	GARCIBUEY	0,37	30	30,37
19	NAVACARROS	0,30	30	30,30
20	CALZADA DE VALDUNCIEL	1,54	15	16,54

Vistos los criterios de distribución recogidos en la Base Séptima de la Convocatoria Pública, así como la existencia de consignación presupuestaria en el documento RC número 202600028165, expedido por la Intervención General, por importe total de 320.000€, y habiendo recibido junto a la memoria el presupuesto de los distintos proyectos presentados por cada ayuntamiento, pueden acogerse a esta subvención los siguientes municipios:

ORDEN	MUNICIPIO
1	JUZBADO
2	MONLEÓN
3	EL TORNADIZO
4	LA CALZADA DE BÉJAR
5	SAN MIGUEL DE ROBLEDO
6	PASTORES
7	CARRASCAL DE BARREGAS
8	VILLAGONZALO DE TORMES
9	SOBRADILLO
10	VILLARMAYOR
11	VALVERDE DE VALDELACASA
12	CIUDAD RODRIGO
13	ALDEATEJADA

Quedando en la reserva los siguientes:

ORDEN	MUNICIPIO
14	LEDESMA
15	LAGUNILLA
16	PUERTO DE BÉJAR
17	ESPINO DE LA ORBADA
18	GARCIBUEY
19	NAVACARROS

Por lo que se efectúa la siguiente **PROPUESTA**:

Primero: Excluir por renuncia al siguiente municipio:

ORDEN	MUNICIPIO
20	CALZADA DE VALDUNCIEL

Segundo: Aprobar la selección de los trece ayuntamientos antedichos que cumplen los requisitos exigidos en la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo del Programa Provincial de Planeamiento Urbanístico 2026 destinado a municipios de la Provincia de Salamanca menores de 20.000 habitantes, y que resultan ser las siguientes:

ORDEN	MUNICIPIO	PUNTUACIÓN POBLACIÓN	PUNTUACIÓN PLANEAMIENTO	TOTAL, PUNTUACIÓN
1	JUZBADO	0,38	75	75,38
2	MONLEÓN	0,19	75	75,19
3	EL TORNADIZO	0,18	75	75,18
4	LA CALZADA DE BÉJAR	0,17	75	75,17
5	SAN MIGUEL DE ROBLEDO	0,11	75	75,11
6	PASTORES	0,11	75	75,11
7	CARRASCAL DE BARREGAS	3,10	60	63,10
8	VILLAGONZALO DE TORMES	0,47	60	60,47
9	SOBRADILLO	0,36	60	60,36
10	VILLARMAYOR	0,30	60	60,30
11	VALVERDE DE VALDELACASA	0,12	60	60,12
12	CIUDAD RODRIGO	25,00	30	55,00
13	ALDEATEJADA	5,68	30	35,68

Tercero: Aprobar la selección de los municipios que, cumpliendo los requisitos exigidos en la Convocatoria, quedan en reserva tal y como se indica en la Base 9ª.-

Instrucción y órgano competente para resolver. (...) Con el resto de las solicitudes que no han resultado beneficiarias de esta subvención, igualmente, se implantará una lista numerada por orden de municipios de reserva a los que se le extenderá la selección en el caso de producirse alguna renuncia y se hubiera librado el crédito suficiente.

ORDEN	MUNICIPIO	PUNTUACIÓN POBLACIÓN	PUNTUACIÓN PLANEAMIENTO	TOTAL, PUNTUACIÓN
14	LEDESMA	3,17	30	33,17
15	LAGUNILLA	0,89	30	30,89
16	PUERTO DE BÉJAR	0,73	30	30,73
17	ESPINO DE LA ORBADA	0,51	30	30,51
18	GARCIBUEY	0,37	30	30,37
19	NAVACARROS	0,30	30	30,30

Cuarto: Existe consignación presupuestaria en la partida 2026-12-1510A-7620000, Documento Contable A operación 2026 00030198 y, por tanto, se propone que se proceda al compromiso o disposición de gasto (fase D) al que hace referencia este acuerdo, resultando la siguiente relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y cuantía:

ORDEN	MUNICIPIO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
1	JUZBADO	27.878,40€
2	MONLEÓN	28.000,00€
3	EL TORNADIZO	28.000,00€
4	LA CALZADA DE BÉJAR	14.036,00€
5	SAN MIGUEL DE ROBLEDO	20.376,40€
6	PASTORES	14.036,00€
7	CARRASCAL DE BARREGAS	28.000,00€
8	VILLAGONZALO DE TORMES	28.000,00€
9	SOBRADILLO	14.520,00€
10	VILLARMAYOR	27.588,00€
11	VALVERDE DE VALDELACASA	28.000,00€
12	CIUDAD RODRIGO	7.356,80€
13	ALDEATEJADA	32.000,00€
	TOTAL	297.791,60€



Quedando en reserva la siguiente relación de suplentes:

ORDEN	MUNICIPIO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
14	LEDESMA	27.975,20€
15	LAGUNILLA	28.000,00€
16	PUERTO DE BÉJAR	14.423,20€
17	ESPINO DE LA ORBADA	2.291,50€
18	GARCIBUEY	6.776,00€
19	NAVACARROS	10.164,00€
TOTAL		89.629,90€”

Visto el informe de Intervención número 932/2026, de fecha 19 de agosto.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y dos minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE ACCTAL,

EL SECRETARIO ACCTAL,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, contiene treinta y seis folios numerados del al y foliados del seiscientos setenta y ocho al setecientos doce.

EL SECRETARIO GENERAL